



**Informe de Seguimiento de las Reglas  
Fiscales  
II trimestre 2024**



**EL NUEVO  
ECUADOR**

**Ministerio de Economía  
y Finanzas**

## I. Antecedentes

El Ecuador tiene como prioridad el desarrollo económico y social garantizando la sostenibilidad fiscal, por medio del manejo adecuado de las finanzas públicas y control del endeudamiento público. En este sentido, la legislación ecuatoriana establece un marco de cumplimiento de reglas fiscales asociadas al control del ingreso, gasto, activos y pasivos públicos. Marco que busca mantener la disciplina fiscal, ordenar los procedimientos presupuestarios, aumentar la transparencia y propender a la estabilidad macroeconómica. Son las reglas fiscales los elementos que nos permiten establecer límites a los agregados fiscales, con el propósito de alcanzar los objetivos y el direccionamiento de la política económica y fiscal.

El presente documento está elaborado en cumplimiento del tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Sección III. Título IV. De Reglas Fiscales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas y al artículo 238 del Reglamento del COPLAFIP; y, tiene como objetivo evaluar las reglas fiscales, el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero y reglas de gasto del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social; con base en las estadísticas fiscales, estadísticas de deuda pública y los informes de ejecución presupuestaria, datos construidos y publicados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero presenta el informe de seguimiento de reglas fiscales del segundo trimestre del año 2024, que contiene: los resultados de las distintas reglas, objetivos y metas fiscales; en cumplimiento del articulado de seguimiento y evaluación de cumplimiento, establecido para este efecto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.

## II. Marco teórico

El Fondo Monetario Internacional (FMI) resalta que las reglas fiscales son limitaciones que se aplican en el largo plazo y rigen sobre la política fiscal, para garantizar la estabilidad fiscal y macroeconómica de los países. (Medas, 2022).

Considerando que, las reglas fiscales constituyen una restricción a la ejecución fiscal, se establecen mediante relaciones numéricas en los agregados fiscales, es decir se crean indicadores con cifras fiscales y macroeconómicas para definir numéricamente los límites anuales de gasto, deuda, déficit, etc.

Es claro que las reglas fiscales permiten mantener una disciplina fiscal en las finanzas públicas por ende coadyuvan a cumplir objetivos de mediano y largo plazo; y, lograr sostenibilidad fiscal. Por lo mencionado, las reglas fiscales permiten a los gobiernos contener la posibilidad de incurrir en déficits excesivos en varios periodos de tiempo.

El FMI en su nota de discusión “Segunda Generación de Reglas Fiscales” (Eyraud & Debrun, 2018) mencionan 3 características de las reglas fiscales:

1. Las reglas fiscales permiten a los gobiernos establecer compromisos fiscales: son mecanismos que limitan acciones del gobierno para que la política fiscal, por ejemplo, cumpla objetivos como la consolidación fiscal.
2. Las reglas también actúan para generar señales: Un gobierno que quiere demostrar disciplina fiscal principalmente a los mercados internacionales, en un contexto de información imperfecta, puede utilizar las reglas fiscales para dar señales de prudencia y equilibrio fiscal.
3. Las reglas fiscales también se utilizan en política: Adoptar límites en los indicadores fiscales permite mostrar medidas reales de disciplina que a su vez puede facilitar generar consensos entre los partidos políticos y coaliciones con base en información fiscal que muestre estabilidad.

Como ya se mencionó las reglas fiscales proporcionan a los gobiernos y hacedores de política herramientas útiles para varios propósitos, sin embargo, el principal es contener el déficit excesivo que puede afectar a la sostenibilidad fiscal. Por otro lado, la aplicación de estas reglas fiscales genera espacios fiscales que pueden ser usados en momentos de crisis o cuando se requiera realizar un impulso económico mediante políticas públicas que involucren gasto público. En conclusión, las reglas permiten mantener el orden fiscal y crear ahorro o espacio fiscal para momentos necesarios, es decir, las reglas facilitan la aplicación de políticas contracíclicas (Medas, 2022).

Las políticas públicas y fiscales son claves en el crecimiento de una economía, dentro de este ámbito, las reglas fiscales son elementos de disciplina fiscal que permiten controlar el déficit y con ello la deuda pública, esto implica que, unas reglas bien diseñadas deberían crear políticas estabilizadoras automáticas, generar espacios fiscales que se ocupen en momentos de crisis y permitan el crecimiento económico. Por otro lado, si estas reglas fiscales no son establecidas de forma adecuada, puede por el contrario tener efectos procíclicos, es decir, generar una reducción fiscal en tiempos de crisis.

El éxito de las reglas fiscales es su diseño, que sean adaptables, flexibles y contracíclicas. En su formulación debe considerarse la simplicidad, que se utilice la información disponible e indicadores calculables de forma sencilla. A su vez se debe tomar en cuenta la flexibilidad, es decir que, las reglas que proporcionen caminos ante la crisis, las llamadas cláusulas de escape, que permitan a las reglas adaptarse al ciclo económico. Otro criterio a considerar en el diseño de reglas fiscales es la aplicabilidad y operatividad de las mismas, un ejemplo de ello son los encargados de la aplicabilidad de la regla, una buena práctica es establecer consejos fiscales independientes que eviten que las reglas se establezcan con supuestos macroeconómicos demasiado optimistas, impidan la interferencia política y generen mecanismos de corrección formales. (Eyraud & Debrun, 2018)

A pesar de las mejoras en el diseño de las reglas fiscales, su cumplimiento todavía es un reto a nivel mundial, incluso en las economías desarrolladas. El objetivo de las reglas fiscales es mantener los agregados fiscales dentro de límites programados y con ello evitar los déficits excesivos; sin embargo, las infracciones a las reglas han sido habituales a pesar de las continuas actualizaciones de los límites fiscales y de las cláusulas de escape que son caminos para retornar después de un período de tiempo al cumplimiento. (Eyraud & Debrun, 2018)

El Fondo Monetario Internacional en su artículo: “En pos de las nuevas reglas fiscales” propone un nuevo régimen fiscal con 4 pilares: (Fraga, 2022)

- La deuda pública debe ubicarse en un nivel que permita acceder a financiamiento en condiciones convenientes (tasas bajas y plazos largos), de ser necesaria una expansión fiscal.

- Establecer un nivel de resultado primario, que en mediano plazo mantenga estable la relación deuda/PIB.
- De producirse un incumplimiento del límite establecido para el indicador deuda/PIB, el resultado primario debe ajustarse para converger gradualmente al objetivo planteado.
- El perfil promedio de la deuda pública debe ser a largo plazo, con baja concentración de vencimientos de deuda a corto plazo. El vencimiento de la deuda debe equipararse por lo menos al horizonte de permanencia de los ciclos políticos. El perfil de vencimientos de largo plazo a su vez contribuye a mitigar las posibles crisis de liquidez, a la que se ven expuestos los gobiernos, causadas por interrupciones abruptas del financiamiento.

Este nuevo régimen fiscal si bien maneja los mismos indicadores fiscales objetivo, propone que las reglas sean más amplias y generales, sin límites rígidos, pero con pilares que converjan a la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

### III. Marco Legal

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo I. Del Ámbito de la Aplicación el primer artículo innumerado, después del artículo 177, que indica que el ámbito de aplicación de las reglas fiscales se centra en: *“Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

*La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.”*

Así también, en el mismo código, en el Libro II. Título. IV De las Reglas Fiscales. Capítulo VI, Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, tercer artículo innumerado, señala: *“Informe sobre cumplimiento de los objetivos.- De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social”.*

*Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.”*

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del COPLAFIP, Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales, Sección IV. Del Seguimiento, Evaluación de las Reglas Fiscales y Medidas Preventivas que señala:

Art. 238.- Informe trimestral de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales: *“El informe de seguimiento de las reglas fiscales evaluará el cumplimiento de las distintas reglas, de los objetivos y*



*metas fiscales en el ejercicio fiscal para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, conforme a la cobertura que corresponda en cada regla. El informe a su vez, contendrá un análisis de la evolución, al cierre de cada trimestre respectivo, de las principales cuentas correspondientes a ingresos, gastos, pago de intereses, resultado primario, resultado primario no petrolero, deuda del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, en base a la información mensual remitida por las entidades y del informe de ejecución trimestral. (...). El informe de seguimiento del último trimestre de cada año, corresponderá al informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales”.*

El mismo documento legal detalla cada una de las reglas fiscales a ser consideradas y cumplidas por las entidades del SPNF. Dicho listado de Reglas Fiscales se detalla a continuación:

- **Regla del Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección I. del Ingreso Permanente y Egreso Permanente el segundo artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que: *“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.*

*Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la o el Presidente de la República. Y por las máximas autoridades normativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de las entidades de la Seguridad Social; en el ámbito de su competencia. Y por los consejos directivos en el caso de las entidades de la seguridad social. Y por los máximos órganos de gobierno en el caso de las entidades territoriales.”*

El presente artículo especifica la primera regla fiscal, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes, y además detalla su correspondiente cláusula de escape que incluye una excepcionalidad para sectores prioritarios de destino de los recursos.

- **Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección II. De la Regla de deuda y Otras Obligaciones, el tercer artículo innumerado, después del artículo 177, puntualiza que: *“(...) El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*

*La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto.*

*Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:*

1. El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código
2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;
3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;
4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;
5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y
6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.

*El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.*

*El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.*

*En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional”.*

Este artículo permite establecer el límite de deuda pública del sector público no financiero (SPNF) y determinar los elementos que se considerarán para el cálculo del indicador. En los artículos subsiguiente se detallan las disposiciones sobre el endeudamiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas y entidades de la Seguridad Social, que deben seguir la línea del límite del SPNF.

Además, la Disposición General Vigésima Sexta de la misma norma dispone que *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de la deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante”.

- **Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales. Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el primer artículo innumerado de esta sección define las Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, señalando que: *“El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no*

*petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código (...)*”.

De estas metas se derivan las reglas fiscales de gasto primario computable del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados:

- **Regla de gasto primario computable:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero en el segundo artículo innumerado de esta sección define la Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, indicando que: *“Se entenderá por gasto computable, el gasto primario, excluidos las pre asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución.*

*El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central y otras Funciones del Estado, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará mediante la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, fijado para cada periodo del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”

El artículo innumerado subsiguiente en la Sección III. De las Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero precisa que, la Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalando que: *“Se entenderá por gasto computable el gasto primario. La fijación del límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para cada entidad le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. Será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades o dependencias públicas que lo conforman. El límite se expresará en términos nominales y se calculará de la misma manera que el límite de gasto computable del Gobierno Central (...)*”

Cabe indicar que, en esta sección además se establecen las formas de cálculo de las reglas de gasto computable y las correspondientes cláusulas de escape de producirse eventos no contemplados en las cifras económicas y fiscales.

- **Regla del Fondo de Estabilización:**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Libro II. Título IV. De las Reglas Fiscales. Capítulo II. De las Reglas Fiscales. Sección IV. Del Fondo de Estabilización, en su primer artículo innumerado indica que: *“Los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional, luego de descontar las preasignaciones dispuestas por Ley, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la estabilidad económica y la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución de egresos en educación y salud. El fondo será único y sus reservas no podrán preasignarse o destinarse para financiar ningún gasto adicional al presupuesto inicial. La operación del fondo será establecida en el reglamento de este Código.”*

La Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones.

#### IV. Operaciones del SPNF

Al analizar las operaciones del SPNF se puede evidenciar que entre enero – junio 2024 los ingresos totales se han incrementado en un 5,2% correspondiente a USD 1.172 millones, respecto al mismo período del año 2023. Por el contrario, los gastos totales se redujeron en 1,5% dando un resultado global de USD 1.869 millones, es decir que para el período en análisis se presenta un mejoramiento del saldo en un 425% al registrado en el año 2023 (USD 356 millones).

En lo que respecta a los GAD's, estos presentan un comportamiento distinto, donde tanto los ingresos como los gastos han disminuido en un 11% y 5%, respectivamente. Es así, que su resultado global también se redujo en un 71,4% para el período enero – junio 2023/2024.

**Tabla 1: Estadísticas fiscales del SPNF  
Enero - Junio 2024  
(Millones de dólares y porcentaje)**

Transacciones	SPNF	Variación Interanual*	PGE	Variación Interanual*	GAD	Variación Interanual*	FSS	Variación Interanual*	EPNF	Variación Interanual*
Ingresos	23.562	5,2%	11.711	11,4%	2.494	-11,0%	6.087	2,2%	6.536	7,0%
Gasto total	21.694	-1,5%	11.638	-2,9%	2.422	-5,0%	4.962,0	1,5%	5.970	0,5%
<b>Resultado Global</b>	<b>1.869</b>	<b>425,0%</b>	<b>73</b>	<b>105,0%</b>	<b>73</b>	<b>-71,4%</b>	<b>1.125</b>	<b>5,4%</b>	<b>566</b>	<b>228,8%</b>

Fuente: MEF

\*Corresponde a la variación interanual enero - junio 2023/2024

#### V. Análisis de las Estadísticas Fiscales del PGE

Al analizar las estadísticas fiscales del Presupuesto General del Estado, se puede evidenciar que para el período enero – junio 2024 los ingresos alcanzan los USD 11.711 millones, monto superior en 11,4% al registrado en el año 2023.

En lo que respecta a los gastos, estos tienen un decrecimiento de aproximadamente el 3% para el período enero – junio 2024 con respecto al año anterior. Es decir que a junio 2024 este rubro se ubicó en USD 11.638 millones, valor inferior en USD 342 millones al registrado en el período de análisis.

En cuanto al resultado global, se puede observar que para el período enero – junio 2024 presenta un superávit fiscal de USD 73 millones, es decir existe una disminución del déficit en un 105% en el período analizado, puesto que para el mismo período de análisis del año 2023 el resultado global presentó un déficit de USD 1.464 millones.



**Tabla 2: Estadísticas fiscales del PGE  
Enero - Junio 2024  
(Millones de dólares y porcentaje)**

Transacciones	Enero - Junio 2023	Enero - Junio 2024	Variación Nominal	Variación Porcentual
<b>Ingresos</b>	10.516	11.711	1.195	11,4%
<b>Gastos</b>	11.980	11.638	-342	-2,9%
<b>Resultado Global</b>	<b>-1.464</b>	<b>73</b>	<b>1.537</b>	<b>105,0%</b>

Fuente: MEF

## VI. Seguimiento a las Reglas Fiscales

### 1. Ingreso permanente y egreso permanente del Presupuesto General del Estado.

De acuerdo al artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes; e, incluye una excepcionalidad para los egresos de salud, educación y justicia, los cuales podrán ser financiados con ingresos no permanentes. Esta restricción también se menciona en el primer artículo innumerado del Capítulo IV. De las Reglas Fiscales del COPLAFIP.

En ese sentido, al realizar la evaluación se puede evidenciar, según la información que presenta la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento, del Informe de Ejecución Presupuestaria del primer semestre de 2024, que a junio de 2024 la regla fiscal se cumple, puesto que los ingresos alcanzaron los USD 11.025 millones en tanto que los gastos registraron USD 9.440 millones, dando como resultado un superávit en la regla fiscal de USD 1.585 millones.

**Tabla 3: Cumplimiento de la regla fiscal del PGE  
(Millones de dólares y Porcentaje del PIB)**

Concepto	Jun 2024	Porcentaje del PIB
Ingresos permanentes	11.025	9,03%
Gastos Permanentes	9.440	7,73%
<b>Déficit / Superávit</b>	<b>1.585</b>	<b>1,30%</b>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Es importante señalar que la regla únicamente examina los ingresos y gastos permanentes, y es de alta prioridad su cumplimiento durante todo el año fiscal.

### 2. Deuda y otras obligaciones

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que “*El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB*”. Además, la Disposición General Vigésima Sexta del mismo código establece reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, con límites en distintos años.

Para la operatividad anual de esta regla, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 14 de agosto de 2021, mediante el cual se expidió la metodología para el cálculo del indicador de la regla de deuda y otras obligaciones de pago del SPNF y Seguridad Social; y, el Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024, en el cual consta la meta de la regla de la deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero (SPNF) respecto del PIB, que para finales de 2024, es de 52,2%.

A junio 2024, el monto deuda consolidada total del SPNF alcanzó los USD 58.585 millones cuyo indicador deuda/ PIB asciende a 48,0%, 1,3 puntos porcentuales por debajo de lo registrado en marzo del presente año (49,3%).

**Tabla 4 : Cumplimiento de la regla fiscal del PGE  
(Millones de Dólares y Porcentaje del PIB)**

DEUDA SPNF Junio - 2024	MONTO	PARTICIPACIÓN	PIB	DEUDA / PIB Junio - 2024
Deuda interna	11.710,40	19,99%	122.062	9,60%
Deuda externa	46.875,40	80,01%		38,40%
<b>Total</b>	<b>58.585,80</b>	<b>100,00%</b>		<b>48,00%</b>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Es importante señalar que, el indicador deuda/PIB se encuentra 4,2 puntos porcentuales por debajo de la meta de este año (52,2%) y 9 puntos porcentuales por debajo de lo previsto en la Ley para el siguiente año, coeficiente que no podría superar el 57%.

### 3. Crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero.

#### 3.1. Metas del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social.

Con la finalidad de estimar el cumplimiento de la regla, el MEF publicó el Acuerdo Ministerial No. 023 del 30 de abril de 2024, donde consta como meta obligatoria<sup>1</sup> el resultado primario no petrolero para el PGE que para el año en curso no debería superar el -1,9% del PIB, mientras que para los otros sectores son metas referenciales e indicativas.

<sup>1</sup> COPLAFIP: "Art. (...). - **Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social.** - El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en este Código. Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual. La meta de resultado primario no petrolero será definida en concordancia con los otros límites, metas y objetivos conforme a procedimientos establecidos en este Código. Las metas anuales de resultado primario no petrolero serán vinculantes para el Gobierno Central y otras Funciones del Estado y un marco referencial para el resto de entidades del Sector Público no Financiero y Seguridad Social. Cada entidad deberá reportar la información prevista en el reglamento de este Código respecto del seguimiento de estas metas en el sistema de administración financiera para garantizar la transparencia fiscal." (Énfasis agregado)

**Tabla 5 Metas Anuales vs. Ejecución por Sector  
En porcentaje del PIB  
Enero – junio 2024**

Transacciones	SPNF		PGE		GAD		FSS		EPNF	
	Ejecución	Meta	Ejecución	Meta	Ejecución	Meta	Ejecución	Meta	Ejecución	Meta
Ingresos	19,3%	38,4%	9,6%	18,8%	2,0%	4,7%	5,0%	10,3%	5,4%	10,5%
Gasto primario	16,5%	38,0%	8,0%	19,2%	1,9%	4,4%	4,1%	9,2%	4,9%	10,3%
Gasto total	17,8%	40,4%	9,5%	22,2%	2,0%	4,6%	4,1%	9,2%	4,9%	10,3%
Resultado primario total	2,8%	0,4%	1,6%	-0,5%	0,2%	0,3%	0,9%	1,1%	0,5%	0,2%
Resultado primario no petrolero	1,6%	-1,7%	1,0%	-1,9%	0,0%	0,0%	0,9%	1,1%	0,0%	-0,2%

  Obligatorio: Verde

**Fuente:** Acuerdo Ministerial 023 – MEF

**Nota:** El cálculo utiliza el PIB de 2024 de USD 122.062 millones, dato de la previsión macroeconómica.

De acuerdo a la Tabla No. 5 se puede observar que el PGE se encuentra dentro de las metas establecidas para el año en curso, los ingresos fiscales totales presentan un crecimiento interanual del 11,4%, mientras que, los gastos totales mostraron una disminución de 3% interanual; por lo que el Resultado Global se ubicó en 0,1% del PIB (USD 73 millones) para el período enero – junio 2024, esto demuestra que existe un comportamiento controlado de las finanzas con el objetivo de contener el déficit fiscal.

Para el período de análisis, enero - junio de 2024, el indicador **obligatorio** del Resultado Primario No Petrolero alcanzó un superávit de 1,0% del PIB, el cual tiene como meta hasta el final del año, no sobrepasar un valor deficitario de 1,9% del PIB, cuyos valores se podrán observar en el último trimestre, ya que existe un gasto estacional importante que deberá ser monitoreado de conformidad a la normativa vigente.

Con el fin de alcanzar las metas establecidas, es preciso tomar en cuenta que en el primer semestre del presente año la ejecución de ingresos alcanzó un 51,3%, porcentaje mayor a lo que se espera que se registre para período julio – diciembre de 2024 (48.7%).

En tanto que los gastos, para el primer semestre del 2024 registró una ejecución del 43,1%, por lo que se espera que para julio – diciembre del presente año alcance un cumplimiento del 56,8% restante, tomando en cuenta el rubro de sueldos y salarios es el más importante puesto que en diciembre tendría un incremento del 69,5% debido al pago del décimo tercer sueldo.

### 3.2. Regla de Gasto Primario Computable del Gobierno Central y Otras Funciones del Estado

El COPLAFIP establece como gasto primario computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado, al gasto primario excluyendo las pre-asignaciones establecidas en el artículo 298 de la Constitución<sup>2</sup>.

En este marco, el gasto computable ejecutado para el periodo enero - junio 2024 respecto al año 2023, se incrementó en USD 292,1 millones; monto que no supera el límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0023, de 30 de abril de 2024 (USD 3.353,3 millones).

<sup>2</sup> Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los GAD, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia tecnología e innovación en los términos previstos en la ley.

**Tabla 6 Gasto Computable del Gobierno Central y otras funciones del Estado  
(Millones de Dólares)**

Transacciones \ Período	Enero - Junio		Variación Millones USD	Límite Variación
	2023	2024		
Gasto primario computable	8.021,6	8.313,7	292,1	<b>3.353</b>
Total Erogación	12.567,4	12.231,5		
Gasto Excluido	4.545,8	3.917,7		

Fuente: MEF

Nota: El rubro gasto excluido contiene el valor de intereses y exclusiones

### 3.3. Regla de gasto primario computable para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En la siguiente tabla se observa el seguimiento del gasto primario computable de los GAD, donde el límite<sup>3</sup> de la variación del gasto primario computable<sup>4</sup> para el año 2024 es de USD 719,8 millones, conforme al Acuerdo Ministerial No. 0023 de 30 de abril de 2024.

En ese sentido, de acuerdo al período de análisis de enero - junio 2023/2024, la variación del gasto computable refleja una reducción de USD 134,2 millones, evidenciando un cumplimiento de esta regla dado que se encuentra dentro del límite establecido.

En este sentido, este seguimiento considera las estadísticas de finanzas públicas y corresponde a una evaluación referencial, ya que conforme al tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Título IV. "De las Reglas Fiscales", cada GAD deberá publicar un informe fiscal sobre el grado de cumplimiento de su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.

**Tabla 7: Gasto Computable de los GAD  
(Millones de Dólares)**

Transacciones \ Período	Enero - Junio		Variación (Millones USD)	Límite Variación
	2023	2024		
Gasto primario computable	2.419,5	2.285,3	-134,2	<b>719,8</b>
Gasto total	2.548,4	2.421,7		
Gasto excluido	128,9	136,5		

Fuente: MEF

Nota: El rubro gasto excluido contiene el valor de intereses y exclusiones

## 4. Fondo de Estabilización

El COPLAFIP en su artículo innumerado del Fondo de Estabilización establece que los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo

<sup>3</sup> El límite nominal anual de modificación del gasto primario computable se deriva de la multiplicación del gasto computable del ejercicio anterior con el crecimiento de la economía de largo plazo, expresado en términos nominales; podrá modificarse en los años en que se produzcan aumentos o reducciones de ingresos originados por cambios normativos, y en cuantía equivalente a estos

<sup>4</sup> El COPLAFIP establece como gasto primario computable de los GAD, el gasto total excluido los gastos de intereses y preasignaciones.

contemplado en el Presupuesto General del Estado, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal.

No obstante, la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del COPLAFIP, establece que el proceso de acumulación del fondo de estabilización comenzará una vez que se haya cumplido con la regla de deuda y otras obligaciones; por lo tanto, esta regla no se encuentra activa.

## VII. Conclusiones y Recomendaciones

1. En relación a la regla de Ingreso Permanente y Egreso Permanente, la ejecución presupuestaria con corte al segundo trimestre de 2024, refleja un superávit de USD 1.585 millones, evidenciando el cumplimiento de la misma.
2. En cuanto a la regla de Deuda Pública y Otras Obligaciones del SPNF, conforme a lo descrito en el presente informe, a junio de 2024 el resultado de la meta respecto al PIB presentó un coeficiente de 48%, 4,2 puntos porcentuales menor al límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0023 de 30 de abril de 2024 (52,2%); por lo tanto, se determina el cumplimiento de la regla.
3. Respecto a la regla relacionada con el Resultado Primario no Petrolero del PGE, que tiene el carácter obligatorio, su valor alcanzó el 1,0% del PIB, mismo que se encuentra dentro del límite establecido como meta (-1,9% del PIB). No obstante, es preciso realizar el seguimiento de los agregados fiscales y macroeconómicos; mismos que permitirán mantener una trayectoria adecuada de la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de las reglas y metas fiscales.
4. El gasto primario computable del Gobierno Central presentó un aumento nominal de USD 292,1 millones; valor que no supera el límite establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0023 de 30 de abril de 2024 (USD 3.353 millones). De igual forma, la variación del valor nominal del gasto primario computable de los GAD's se redujo en USD 134,2 millones para el período enero – junio de 2024, valor que tampoco supera el límite establecido en el acuerdo antes mencionado.
5. Se recomienda, implementar mecanismos de coordinación entre la información de riesgos fiscales y la programación fiscal, con el objeto de revisar y de ser factible actualizar los límites y metas fiscales, manteniendo la sostenibilidad fiscal.
6. Cabe indicar que, la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero elaboró la norma técnica que contiene el procedimiento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Título de Reglas Fiscales del COPLAFIP, en coordinación con las áreas técnicas del Viceministerio de Finanzas; la cual se encuentra en su revisión previo a ser enviada a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la implementación del Acuerdo Ministerial.
7. Finalmente, se sugiere comunicar a los GAD la obligación de publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior, acorde a lo establecido en el tercer artículo innumerado del Capítulo VI. Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, del COPLAFIP.



### VIII. Referencias

- Eyraud, L., & Debrun, X. (2018). Second-Generation Fiscal Rules: Balancing Simplicity, Flexibility, and Enforceability. *IMF STAFF DISCUSSIONNOTE*, 6-9.
- Fraga, A. (2022). *En pos de nuevas reglas fiscales*. Brasil: Informe Monitor Fiscal del FMI.
- Medas, W. G. (2022). *Reglas fiscales, cláusulas de escape y shocks de gran magnitud*. Washington: Fondo Monetario Internacional.